

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7. Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.43

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo MOHAMED BAHARAOU, con último domicilio conocido en C/ Jose María Adán 25 de Calahorra y dedicado a la actividad comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1195/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y con fecha 27-3-90, a la vista de la documentación aportada por la Comisaría de Policía, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Delegación Especial de Hacienda de La Rioja, se ha comprobado que el trabajador autónomo extranjero, de nacionalidad marroquí Mohamed Baharaoui, le fue entregado el permiso de trabajo por la Comisaría de Policía con fecha 25-4-1988.

El trabajador no se ha encontrado en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ni ha cotizado por el período de 1-08-88 a 28-2-90.

Se infringen los Arts. 6,9,12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia (Boletín Oficial del Estado de 15-9-70).

Si se levanta Acta de Liquidación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.54

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo MOKHTAR ABOUZAHAR con pasaporte marroquí X-0324776-Q, con último domicilio conocido en C/ José María Adán 25 de Calahorra, y dedicado a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 548/90 de fecha 17-10-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización desde 1-12-87 a 28-02-1990.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: cuatrocientas setenta y ocho mil trescientas seis pesetas (478.306).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

III.C.79

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1990, se ha acordado aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de esta última ley, para que, durante el plazo de treinta días puedan ser examinados y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Las reclamaciones y sugerencias serán resueltas por la Corporación. De no existir reclamaciones, los acuerdos provisionales pasarán automáticamente a definitivos.

Calahorra, a 8 de enero de 1.991.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Modificación de las tarifas de varias Ordenanzas

III.C.84

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan y con exposición al público de los mismos por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 143 de fecha 24 de Noviembre de 1990, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente adoptados los referidos acuerdos de Modificación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Dña. M^a Lourdes Arnedo Muro, Secretaria del Ayuntamiento de Huércanos (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 1990 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“VI.— Modificación Tarifas diversas Ordenanzas Fiscales.— Se somete a consideración de la Corporación la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales nº 12 y 19, que entrarán en vigor el ejercicio de 1991 y siguientes, hasta su modificación o derogación.

La Corporación, vistos los expedientes instruidos al efecto por unanimidad acordó:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

— nº 12 reguladora de los precios públicos por el suministro de agua, aprobada el 6 de Septiembre de 1989, y a la que en el art. 3º tarifas, deberá añadirse lo siguiente: Se podrá solicitar mediante instancia ante este Ayuntamiento el precintado y desprecintado de contadores; corriendo en este caso el usuario con los gastos que ocasione el servicio, los cuales serán abonados directamente a la empresa encargada del servicio.

— nº 19 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada el 28 de Septiembre de 1989, cuyo artículo 2º.2, Tipo de Gravamen, se modifica de la siguiente forma:

2.— Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,50 por cien. Este porcentaje será de aplicación siempre que para el período impositivo de 1991 los valores catastrales sobre bienes inmuebles de naturaleza